PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL, PARA LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS ULIAZPI y KABIA, y LA SOCIEDAD FORAL IZFE, SA.

1.- DEFINICIONES

PERSONA O ENTIDAD ASEGURADA (en adelante, asegurada)

La Diputación Foral de Gipuzkoa, sus organismos autónomos ULIAZPI y KABIA y la sociedad foral IZFE, S.A., sus representantes, las personas encargadas de la dirección, sus empleados/as (incluido personal en prácticas o becarios) y dependientes, en el ejercicio de sus funciones o de su actividad por cuenta de aquélla.

También tendrá la condición de asegurado, el referido personal que haya podido cesar en sus funciones con independencia de la causa que lo motive por actuaciones profesionales acreditados mientras estuvieran en activo.

El colectivo que se concreta en relación al patrocinio o la organización de colonias, y campamentos de verano infantiles y juveniles, así como de actividades deportivas y culturales y campañas similares, en el apartado 3.1.5 del presente pliego, tendrá también esta misma condición.

La entidad Kutxabank será asegurada adicional de las garantías de la póliza solamente en lo que se refiere a las responsabilidades derivadas del alquiler del local de 180 m2 que arrienda a IZFE, S.A. y que se destina a almacén de equipos informáticos, sito en el edificio de Kutxabank, barrio Ibaeta s.n. de San Sebastián.

Información sobre ULIAZPI:
http://uliazpi.eus/

Información sobre KABIA:
http://www.kabia.eus/

Información sobre IZFE S.A.:
https://www.izfe.eus/

Más información en Gipuzkoa Irekia
https://www.gipuzkoairekia.eus/es/datu-irekien-katalogoa

TOMADOR DEL SEGURO

La persona jurídica que, juntamente con la Aseguradora suscribe los contratos basados en al acuerdo marco, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

TERCERAS PERSONAS

Tendrán la consideración de terceros a los efectos del presente pliego cualquier persona física o jurídica distinta de la entidad contratante (tomador) y de la Asegurada, salvo que otra cosa se indique en el presente pliego, así como los asegurados entre sí y en su calidad de usuarios.

Los Asegurados respecto a la Responsabilidad Civil Patronal o accidentes de trabajo.

Asimismo, la entidad Kutxabank tendrá la condición de tercero bajo la póliza frente a IZFE, S.A..

SINIESTRO

Se entiende por siniestro la producción por acción u omisión de un resultado dañoso, exista o no culpa en la asegurada, que cause un perjuicio efectivo, evaluable económica e individualmente, respecto de una persona o un grupo de personas, existiendo nexo causal entre la acción u omisión y el daño.

El concepto de siniestro se delimita temporalmente de acuerdo a la cláusula de ámbito temporal.

DAÑO O LESIÓN

Se incluyen en este concepto los siguientes:

1) Los daños corporales, incluyendo lesión, enfermedad y muerte.
2) Los daños materiales.
3) Los perjuicios consecuenciales, consecutivos de un previo daño material y/o corporal (incluyendo daños morales).
4) Daños patrimoniales puros: Los perjuicios (incluyendo daños morales) no derivados de un daño previo material y/o corporal limitado.

PÓLIZA

Es el documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

Forman parte integrante de la póliza, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el presente pliego de prescripciones técnicas, así como la oferta y/o mejoras propuestas por la compañía adjudicataria.

En caso de que las "condiciones particulares", "las cláusulas especiales" y las "actas" o "suplementos emitidas por la adjudicataria difieran de las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas, prevalecerá lo establecido en dicho pliego.

SUMA ASEGURADA

El límite de la indemnización que asume el Asegurador y que se haya fijado en el presente pliego, con la eventual mejora ofertada por la adjudicataria. Se definen varios límites de sumas aseguradas:

a) Por siniestro:
La cantidad fijada que, en su caso y para cada riesgo, el Asegurador se compromete a pagar como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones correspondientes a un siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas o perjudicados.

b) Por víctima:
La cantidad fijada que, en su caso y para cada riesgo, el Asegurador se compromete a pagar como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones correspondientes a cada una de las víctimas de un siniestro.

El límite por siniestro consignado en estas condiciones particulares, será de aplicación en el caso de un mismo accidente en el que se registren varias víctimas o lesionados, con el límite individualmente estipulado para cada víctima.

c) Por año de seguro:
La cantidad fijada que, en su caso y para cada riesgo, el Asegurador se compromete a pagar como máximo por la suma de todas las indemnizaciones procedentes de daños ocurridos en el curso del mismo año de seguro, con independencia de que los mismos sean imputables a uno o varios siniestros. La suma se verá reducida en su cuantía a medida que se consuma por uno o varios siniestros a lo largo de una anualidad.

2.- OBJETO DEL ACUERDO MARCO

El presente acuerdo marco tiene por objeto contratar el aseguramiento de las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad que pudiera corresponder directa, solidaria o subsidiariamente a los asegurados en el ejercicio de su actividad y funciones, por daños corporales, materiales y perjuicios económicos consecutivos, causados a terceros por acción u omisión.

Queda garantizada la responsabilidad patrimonial exigible a la Administración, tanto en vía administrativa, como en vía contencioso-administrativa y en vía penal, conforme a lo establecido en la normativa que regula el procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre) y la que regula el régimen jurídico del Sector Publico (Ley 40/2015, de 1 de octubre), en lo que respecta a los daños y perjuicios indemnizables en los términos y condiciones establecidos en el contrato.

El presente pliego tiene como objeto contratos que se suscriben como un todo riesgo de responsabilidad de forma que, salvo aquellas responsabilidades que estén expresamente excluidas en la presente póliza, todas las demás en las que incurra el asegurado se encuentran cubiertas hasta los límites de sumas aseguradas acordadas.

La empresa adjudicataria de la póliza deberá indemnizar a la asegurada, en los términos, condiciones y límites establecidos más adelante, por todas las sumas que venga obligada a pagar en razón de tal responsabilidad:

a) Impuesta a la asegurada por ministerio de la Ley, tanto la normativa jurídica esté en vigor a la toma de efecto de la póliza o lo esté durante la vigencia de las mismas.
b) Derivada del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados.
c) Correspondiente a la asegurada en el ejercicio de su actividad administrativa como en la explotación, uso y utilización de los medios materiales y patrimonio, cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.
d) Correspondiente a la asegurada en virtud del deber "in vigilando" que le compete respecto a bienes de otras entidades públicas que estén en su posesión.

3.- RIESGOS CUBIERTOS

La póliza deberá garantizar:

3.1.- RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

Será aquélla atribuible a la asegurada que directa, solidaria o subsidiariamente le pueda corresponder, según la normativa legal aplicable, por toda lesión física, material y/o consecuencial que sufran los terceros en sus bienes y/o derechos, salvo los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Ello comprende:

3.1.1.- Responsabilidad atribuible a la asegurada derivada de los daños materiales, corporales y/o consecuenciales ocasionados a terceros en cualquiera de sus bienes y/o derechos por actos de sus órganos de Gobierno o los de sus funcionarios/as, agentes, asalariados/as, o cualquiera que dependa de la asegurada, incluido el personal voluntario bombero, apicultor y de protección civil, siempre que se hallasen en el ejercicio de sus funciones o de su actividad por cuenta o a requerimiento de la asegurada.

3.1.2.- Responsabilidad atribuible a la asegurada por lesiones causadas a terceras personas en cualquiera de sus bienes y/o derechos como consecuencia de la propiedad, explotación y uso de los medios materiales y patrimoniales, tales como edificios e instalaciones, depósitos de aguas, presas, embalses, carreteras, conducciones u otras construcciones pertenecientes a su patrimonio o cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.

3.1.3.- Responsabilidad atribuible a la asegurada por lesiones causadas a terceras personas en cualquiera de sus bienes y/o derechos como consecuencia de la prestación de un servicio público o el normal o anormal funcionamiento del mismo, siempre que la competencia de la gestión de dicho servicio sea de la asegurada.

3.1.4.- Responsabilidad atribuible a la asegurada derivada del deber "in vigilando" que le competa respecto a bienes de otras entidades públicas que estén en su posesión.

3.1.5.- A título meramente enunciativo queda cubierta la responsabilidad atribuible a la asegurada por lesiones producidas a un tercero como consecuencia de:

a) Actos administrativos singulares, de cualquiera de sus agentes y funcionarios/as, órganos y servicios.

b) Actuaciones materiales de los servicios públicos prestados.

c) Del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) que utiliza la asegurada, sea cual fuere su título, para el concreto desarrollo de su actividad.

d) En su calidad de propietario/a y/o usufructuario/a y/o arrendatario/a de bienes, muebles e inmuebles, así como la responsabilidad frente a los propietarios/as de bienes inmuebles que ocupe en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título.

e) La organización de todo tipo de actividades (sociales, deportivas, culturales, festivas, etc.).

f) Incendio, explosiones, humos, gases, olores, aguas, vapores, hundimientos y/o desprendimiento de terreno, etc.

g) Con motivo de la organización por la asegurada de campañas de promoción de todo tipo (agrícolas, ganaderas, deportivas, culturales, sociales, etc.).

h) La propagación o concurrencia de incendios forestales o de otro carácter; quedando cubiertos los daños materiales, corporales y/o consecuenciales ocasionados a las personas movilizadas o voluntarias que colaboren en las tareas de extinción.

i) La realización de trabajos de repoblación, plantación, tala, etc.

j) La tenencia y propiedad de animales y especies protegidas.

k) De ejecución de trabajos de:

- Mantenimiento y conservación de aceras, caminos, carreteras, jardines, parques, etc., de su competencia.
- Mantenimiento de edificios e instalaciones dependientes de la asegurada.
- Mantenimiento y reparación de presas, embalses, conducciones, cañerías, etc. de su competencia.
- Construcciones de edificaciones e instalaciones realizadas por personal adscrito a la asegurada.

Queda supeditada esta cobertura a que dichos trabajos sean dispuestos por la asegurada y realizados o ejecutados por su propio personal.

Ello no obstante, queda garantizada la responsabilidad directa de la asegurada con motivo de lesiones sufridas por los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos a consecuencia de trabajos realizados por contratistas al servicio de la asegurada en los siguientes supuestos:

- cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la asegurada.
- o cuando los daños sean consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por la asegurada en el contrato de obras o en el de suministro de fabricación.

Queda asimismo garantizada la responsabilidad subsidiaria de la asegurada con motivo de lesiones sufridas por un particular en cualquiera de sus bienes o derechos a consecuencia de trabajos realizados por contratistas al servicio de la asegurada.

l) Servicios de vigilancia y seguridad, incluso cuando comprenda el uso de armas.

m) Del uso de vehículos a motor, propiedad o alquilados por las personas dependientes de la asegurada, sean funcionarios/as o no, y sean puestos a disposición de la asegurada para comisiones de servicios. Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable, sea o no a nombre de la asegurada.

n) Del transporte de mercancías y bienes en general en medios terrestres, incluyendo operaciones de carga y descarga. Se incluye la responsabilidad de la asegurada por la contratación de empresas transportistas para el transporte de bienes propiedad o bajo alquiler o depósito de la asegurada, así como por los daños que tales bienes puedan causar durante su transporte.

o) Actos publicitarios realizados en cualquier medio de comunicación y que incluirá la derivada de las lesiones en los derechos a la intimidad, al honor de las personas, así como las infracciones de los derechos de autor.

p) Como propietario/a de embarcaciones neumáticas o de cualquier otro tipo, destinadas a servicios de salvamento, socorrismo y a la enseñanza práctica de deportes acuáticos.

q) Accidentes que puedan ocurrir en el transporte de niños, mayores o cualquier otro tipo de personas desde/a centros dependientes de la asegurada.

r) La responsabilidad que en su caso pudiera exigirse a la asegurada por los daños que sufran las personas menores desamparadas y acogidas sujetas a su patria potestad o tutela, así como los que ellas pudieran ocasionar a terceros.

s) Tratamientos y prescripciones realizadas por personal sanitario dependiente de la DFG (personal del Servicio Médico de la asegurada), al igual que los servicios

que se prestan en la gestión de centros de servicios sociales dependientes de los organismos asegurados.

t) Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental a terceros - Por la contaminación o polución de la atmósfera, del suelo o de las aguas, siempre que dichas acciones nocivas se hayan producido como consecuencia de una causa accidental súbita, imprevisible, inesperada y no intencionada. Quedan asimismo cubiertos los gastos de retirada, limpieza o eliminación de las sustancias contaminantes de los que deba legalmente responder la asegurada por contaminación a situaciones o instalaciones de terceras personas.

u) Por el patrocinio o la organización de colonias, y campamentos de verano infantiles y juveniles, así como de actividades deportivas y culturales y campañas similares (colonias, campaña UDA, gazte oporraldiak, albergues, etc.), según el siguiente detalle:

Colectivo asegurado:

Tendrán la condición de aseguradas, además de la Diputación Foral de Gipuzkoa y del personal a su servicio, las siguientes personas:

- Las personas participantes acogidas al Programa Uda, al Programa de Deporte Escolar y las Participantes en los Programas de Deportes para todos.

- Las personas delegadas de los equipos, entrenadores/as o monitores/as de los equipos, entrenadores/as de tecnificación, jueces y árbitros y personal con responsabilidades organizativas.

- Las personas participantes, directoras y monitoras de las actividades de verano organizadas por la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Objeto del seguro:

Cobertura de responsabilidad civil que pudiera alcanzar a cualquiera de las personas integrantes del colectivo asegurado, en las actividades deportivas o culturales organizadas o patrocinadas por la asegurada.

Consideración de tercero:

A los efectos del presente pliego, los/las participantes inscritos/as para la práctica de actividades deportivas y culturales tienen la consideración de terceros respecto de las demás aseguradas (Diputación Foral, técnicos/as, delegados/as, entrenadores/as, etc.); siempre teniendo en cuenta que quedan excluidos los daños que puedan ocasionarse los participantes de un mismo partido o competición deportiva entre sí.

Actividades aseguradas:

Las actividades aseguradas son las actividades deportivas, culturales o lúdicas organizadas o patrocinadas por la Diputación Foral de Gipuzkoa en los términos

establecidos por la Ley 14/1998, de 11 de junio, de Deporte del País Vasco, el Decreto 125/2008, de 1 de julio, sobre Deporte Escolar, y resto de disposiciones reguladoras de programas de deporte escolar, campaña UDA y deporte para todos, así como actividades de verano organizadas por Dirección de Juventud (colonias y campamentos).

Ámbito territorial:

Las aseguradas quedan amparadas por las coberturas del presente pliego durante su participación en las citadas actividades deportivas o culturales y en todo el territorio español y de la Unión Europea, así como durante los desplazamientos y estancias motivadas por la participación en las citadas actividades.

v) Las derivadas de la explotación de todo tipo de centros de enseñanza o de formación

w) Errores o extravíos de documentos que contengan información que perjudique a alguna persona física o jurídica, así como la publicación de dicha información.

x) Por la organización de pruebas de selección de personal destinadas a puestos de la asegurada y celebradas tanto en los locales propios como ajenos a la asegurada.

3.2.- RESPONSABILIDAD PATRONAL

3.2.1.- Queda amparada bajo la presente cobertura:

- La responsabilidad que le sea exigida a la asegurada, por los accidentes de trabajo- que sean calificados como tales- sufridos por el personal incluido en nómina y dado de alta en el seguro de accidentes de trabajo, el personal con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, el personal contratado por empresas de trabajo temporal y otros dependientes de la asegurada al margen de la relación laboral, siendo todos ellos trabajadores sujetos al marco laboral español, no quedando, por tanto, cubiertas las indemnizaciones basadas en seguros obligatorios de accidentes de personal sujeto a otras jurisdicciones.

- La responsabilidad civil que le sea exigida a la asegurada por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

A los efectos de la presente cobertura, el personal de la asegurada tendrá la consideración de tercero.

3.2.2.- Se incluye también, en los términos y alcance previstos en la póliza, la reclamación del costo de las prestaciones sanitarias que, de acuerdo con la legislación general de la Seguridad Social, puede ser presentada a la asegurada por Entidades Aseguradoras de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional hasta el límite por víctima establecido para la presente cobertura.

3.2.3.- Quedarán asimismo cubiertas las responsabilidades derivadas de accidentes de trabajo ocurridos "in itinere", siempre y cuando éste se hubiera producido debido a la ausencia de medidas de seguridad imputables judicialmente a la persona asegurada.

3.2.4.- Quedan excluidas las indemnizaciones y gastos de asistencias originados por enfermedades profesionales de cualquier tipo (neumoconiosis, asbestosis, silicosis y similares) así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.

3.3.- RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

3.3.1.- Queda incluida la responsabilidad derivada de los errores, acciones y omisiones realizados durante la vigencia de la póliza y en el ejercicio de sus actividades profesionales por personal de la asegurada, cuando realicen trabajos para el mismo.

3.3.2.- Llegado el caso de que cesara el seguro, continuará la garantía para aquellos siniestros que ocurran con posterioridad, cuando las reclamaciones se basen en actividades profesionales realizadas durante la vigencia del seguro.

3.3.3.- Asimismo, queda cubierta por la póliza de seguro la responsabilidad de la asegurada por errores, acciones y omisiones de su personal que sean anteriores a la vigencia de la póliza, pero que produzcan lesión durante la misma o que se haya producido con anterioridad, siempre que expresamente no conste que la asegurada tuvo en su día notificación expresa de la existencia de la lesión o siniestro. En todo caso, la reclamación deberá producirse durante la vigencia de la póliza.

3.3.4.- Esta cobertura actuará en defecto, en exceso y/o en diferencia de condiciones respecto a otros seguros, obligatorios o no, suscritos bien a través de los respectivos colegios profesionales o en cualquier otra forma.

4.- RIESGOS EXCLUIDOS

Se entenderán excluidas de la garantía de la póliza las responsabilidades derivadas de:

a.- Daños causados a bienes sobre los que esté trabajando la asegurada.

b.- Las que deben ser objeto de cobertura mediante Seguro Obligatorio.

c.- Fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva; campos electromagnéticos.

d.- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.

e.- Daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.

f.- Las responsabilidades que se deriven de obras ejecutadas mediante procesos que no fuesen conformes a las reglamentaciones aplicables a los trabajos correspondientes o que, habiendo sido sometidos a examen por un Organismo Oficial de Control, no hubiese obtenido la conformidad de éste.

g.- Actuaciones de la asegurada que estén fuera del ámbito contractual que le liguen con el contrato de seguro.

h.- Responsabilidad civil contractual que exceda de lo legal.

i.- La explotación o gestión de aeronaves. También se excluyen las embarcaciones, siempre y cuando su peso sea superior a 2 toneladas.

j.- Responsabilidad civil decenal.

k.- Los actos administrativos normativos.

l.- Las multas, penalizaciones y sanciones, incluidos los recargos de prestaciones de seguridad social como consecuencia de accidentes laborales, en el caso de la responsabilidad civil patronal.

m.- Fuegos artificiales, encierros, vaquillas.

n.- Se excluyen específicamente de la cobertura recogida en la letra t) del apartado 3.1.5 del presente pliego:

n.1. Contaminación o polución, originada de forma continuada, lenta y reiterada, conforme a la Directiva 2004/35 de Responsabilidad Medioambiental y la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

n.2. El incumplimiento de leyes, órdenes, reglamentos, disposiciones administrativas o de las autoridades competentes en materia de medio ambiente.

n.3. Daños al medio ambiente que provengan de instalaciones o locales de la asegurada dedicados exclusivamente al proceso, tratamiento gestión, almacenamiento, uso y descarga o vertido de materiales, residuos o sustancias de desecho. Sin embargo, la cobertura sí ampara los daños causados por las instalaciones de la asegurada destinadas al depósito de compuestos y almacenamiento intermedio de corta duración de residuos u otras sustancias contaminantes, y las instalaciones depuradoras o de tratamiento previo de las aguas residuales.

n.4. Los daños a los bienes o instalaciones de la asegurada donde tienen establecida y desarrolla su actividad empresarial en régimen de propiedad, alquiler o uso.

n.5. Modificaciones del nivel freático de las aguas, así como daños genéticos en personas, animales o plantas.

o.- Daños ocasionados por asbestosis o cualquier enfermedad relacionada con ella.

p.- daños causados por la transmisión de enfermedades tales como el SIDA, la hepatitis B y C, Treponema Pallidum, el TS, la Encefalopatía Espongiforme Bovina o su variante en humanos Síndrome de Creutzfeld-Jacobs, el Covid-19, el síndrome respiratorio agudo grave coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación del SARS-CoV-2, así como por el contagio de cualquier enfermedad infecciosa o vírica de carácter endémico o pandémico que afecte tanto a humanos como a animales.

q.- Demoliciones, uso de explosivos, trabajos bajo el agua o subterráneos, en aeropuertos, puertos, ferrocarriles metropolitanos y trabajos de reparación o reforma afectando a elementos estructurales o de carga.

r.- Daños y perjuicios producidos por el uso, almacenamiento, transporte y manipulación de explosivos así como por el transporte de productos químicos peligrosos, según se define en la legislación vigente.

s.- Daños y perjuicios producidos por o en riesgos situados en el mar fuera de la costa entendidos como los denominados riesgos "offshore" que se definen como: todos los riesgos, trabajos e instalaciones en el mar o en el fondo del mar a los que sólo se puede acceder mediante barcos u otro tipo de embarcaciones, barcazas o helicópteros, y que no constituyen los trabajos "húmedos" normales, tales como puertos, rompeolas, puentes, embarcaderos, alcantarillados, toma de aguas de refrigeración o servicios de evacuación de agua.

t.- Daños y perjuicios derivados de la atención en centros sanitarios con hospitalización y/o cirugía, así como la especialidad en obstetricia y estética. Esta exclusión no se extiende al riesgo incluido en la letra s) del apartado 3.1.5 del presente pliego y a la cirugía menor ambulatoria, entendida como aquella que:

- se realiza en consultorios médicos o centros de atención primaria (nunca en centros hospitalarios) requiriendo previamente del consentimiento del paciente donde se aplique el diagnostico y la técnica para su resolución.
- Que se hace únicamente con anestesia local (no regional o total) y no requiere cuidados especiales.
- Y que no comprometa los órganos de los sentidos.

u.- Responsabilidad civil Protección de Datos (Reclamaciones y sanciones por fallos en la privacidad de datos de carácter personal).

v.- Esta póliza excluye cualquier Responsabilidad, siniestro o gasto derivado o causado o relacionado de algún modo con los casos siguientes:

a. Cualquier fallo en el funcionamiento de los sistemas del asegurado

b. Cualquier uso atípico por parte de cualquier persona o acceso no autorizado a los sistemas del asegurado

c. Cualquier revelación de datos de los cuales el asegurado podría ser legalmente responsable (incluidos datos custodiados o controlados por el asegurado, o datos almacenados o procesados por un tercero)

d. Cualquier transmisión de virus informático o malware.

Se define "sistemas del asegurado" como: software, hardware, sistemas informáticos, dominios web, equipos electrónicos o cualesquiera otros dispositivos informáticos, distinto de aquel considerado como producto dentro del alcance de la actividad del asegurado incluida en la póliza, y que es usado por el asegurado para el desempeño de su actividad independientemente del propietario legal de los sistemas.

No obstante, no serán objeto de la presente exclusión aquellos daños materiales y personales causados a terceros, y los perjuicios consecutivos a los mismos, que se deriven de la actividad asegurada y que tengan por causa cualquiera de los supuestos antes mencionados.

5.- FIANZAS Y DEFENSA

5.1. - Para las aseguradas cuya responsabilidad está cubierta por la póliza en relación con los hechos señalados en ella, quedan comprendidas las siguientes garantías:

a) La defensa personal por abogados/as y procuradores/as designados/as por la Compañía de Seguros y aceptados por la asegurada en los procedimientos judiciales que se les surgieran, aún después de liquidadas las responsabilidades civiles.

b) La defensa personal por abogados/as y procuradores/as designados/as por la Compañía de Seguros y aceptados por la asegurada en los procedimientos penales que se les surgieran, aún después de liquidadas las responsabilidades civiles.

c) La constitución de la fianza que en causa penal se les exigiera para asegurar su libertad provisional o condicional.

d) La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal les fuera pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.

e) El pago de todos los gastos judiciales que, sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento judicial que se les siguiera.

f) Se garantiza asimismo la defensa civil de la asegurada, incluso contra reclamaciones infundadas, tanto si se produce en procedimientos civiles como penales.

5.2.- La asegurada podrá optar por la libre elección de abogado/a y procurador/a en los casos en que se presenten conflictos de intereses entre las partes del contrato, en cuyo caso la Entidad Aseguradora quedará obligada a abonar todos los gastos que se ocasionen con tal motivo, de acuerdo con lo que se establece en el apartado siguiente.

En cualquier caso, los pagos que deba realizar la Compañía Aseguradora en virtud de los contratos de seguro basados, no pueden sobrepasar las cantidades máximas aseguradas por cada uno de los conceptos.

6.- LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y FRANQUICIAS

6.1.- RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

6.1.1.- Límite de indemnización:

Se establece el límite general de indemnización mínimo en 5.000.000 euros por siniestro y año, mejorable.

- Por la cobertura recogida en la letra u) del apartado 3.1.5 del presente pliego regirán los siguientes límites:

 Límite de indemnización por siniestro y año: 300.000 €
 Sublímite por víctima: 300.000 €
 Sublímite por defensa y fianzas: 12.000 €

 No obstante, se mantiene el límite de indemnización general mínimo por siniestro de 5.000.000 € y año, para el supuesto en el que la responsabilidad de la asegurada y personal a su servicio concurra junto con la responsabilidad civil que pudiera corresponder a las aseguradas adicionales (participantes, entrenadores/as, monitores/as) en un mismo siniestro.

- Se establece un sublímite de 300.000 euros anuales para la garantía de responsabilidad por actos publicitarios, mejorable.

6.1.2.- Franquicia:

6.1.2.1.- En supuestos de responsabilidad civil derivada de la propiedad, tenencia, uso, conservación y explotación de carriles-bici que son competencia de la Diputación Foral, la cuantía de la franquicia será tanto para daños personales como materiales será de 1.200 euros.

6.1.2.2.- En supuestos de responsabilidad civil que pudiera alcanzar a cualquiera de las personas integrantes del colectivo asegurado, en las actividades deportivas, culturales o lúdicas organizadas o patrocinadas por la asegurada, la cuantía de la franquicia será de 1.200 euros.

6.1.2.3.- La cuantía de la franquicia para el riesgo de responsabilidad derivado de la propiedad, tenencia, uso, conservación y explotación de las carreteras y caminos que son de competencia de la Diputación Foral de Gipuzkoa,

- cuando existan exclusivamente daños personales, será de 25.000 euros por siniestro.

- cuando existan exclusivamente daños materiales, será de 5.000 euros por siniestro.

- cuando concurran tanto daños materiales como personales en el mismo siniestro, se aplicarán por separado cada una de las respectivas franquicias, a los daños corporales la de 25.000 euros y a los años materiales la de 5.000 euros.

6.1.2.4.- En los restantes supuestos, para el riesgo de responsabilidad civil general, la cuantía de la franquicia será de 5.000 euros por siniestro.

6.1.2.5.- No regirá franquicia alguna respecto de las siguientes garantías:

- En las responsabilidades derivadas de los seguros de suscripción obligatoria previstos en la Ley 4/1995, de 10 de noviembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (B.O. País Vasco, núm. 230, de 1 diciembre 1995) y Decreto 389/1998, de 22 de diciembre, por el que se regulan los seguros de responsabilidad civil exigibles para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas.

- En las responsabilidades derivadas por daños causados a terceros en sus bienes muebles e inmuebles como consecuencia de la propiedad, tenencia, posesión o disfrute por cualquier título de bienes inmuebles, excepto de las carreteras y carriles-bici de competencia de la Diputación, por todo tipo de causas.

6.2.- RESPONSABILIDAD PATRONAL

6.2.1.- Límite de indemnización:
- 4.000.000 euros por siniestro y año, mejorable.
- Sublímite por víctima: 600.000 €, mejorable.

6.2.2.- Franquicia: como máximo 5.000 euros por siniestro, mejorable.

6.3.- RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

6.3.1.- Límite de indemnización: 3.000.000 euros por siniestro y por año.

6.3.2.- Franquicia: como máximo 7.000 euros por siniestro, mejorable.

6.4.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS PATRIMONIALES PUROS

6.4.1.- Límite de indemnización: Se establece un sublímite mejorable por daños patrimoniales puros / primarios por siniestro y año de 500.000 euros que tengan origen en perjuicios consecuenciales (incluyendo daños morales) no derivados de un daño previo material y/o corporal limitado.

Se excluyen:

- Todo tipo de sanción, así como de las derivadas de actos jurídicos administrativos normativos, denegación o concesión de permisos, licencias, calificaciones urbanísticas, contratos administrativos y expropiación forzosa.

- Las pérdidas de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o al orden endosados en blanco.

- Las que deriven de la insolvencia, atraso en el cumplimiento de sus obligaciones o deterioro financiero del asegurado.

- Reclamaciones derivadas de desviaciones sobre presupuestos o créditos; recomendaciones tanto a título oneroso como lucrativo, de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales.

- Reclamaciones por errores en caja, errores en pagos e infidelidad de los propios empleados.

- Reclamaciones por violación del secreto profesional, marcas, patentes u otros derechos de protección comercial, así como reclamaciones basadas en derechos que se incluyen dentro del ámbito de la propiedad intelectual en general.

- Reclamaciones derivadas de daños morales que no trasciendan la esfera patrimonial del perjudicado.

- La responsabilidad directa de los autores de delitos de calumnia, injuria, difamación, así como la subsidiaria del tomador del seguro y asegurados por la actuación de miembros políticos.

6.4.2.- Franquicia: como máximo 7.000 euros por siniestro, mejorable.

7.- ÁMBITO TEMPORAL

Las coberturas de la póliza se circunscriben a la Responsabilidad Civil de la asegurada derivada de los daños ocurridos durante la vigencia de la póliza de seguro, y cuyas consecuencias sean reclamadas a la asegurada durante el periodo de seguro de la póliza o en el plazo de 12 meses, mejorables, contados a partir de la cancelación de la misma.

8.- ÁMBITO GEOGRÁFICO

Las garantías de las pólizas basadas en el acuerdo marco se extienden y limitan, a las responsabilidades civiles por daños sobrevenidos en España y Andorra.

No obstante, en el caso de los riesgos derivados de asistencia a ferias, congresos, certámenes y eventos similares, el ámbito territorial de las pólizas se extiende a los daños sobrevenidos en cualquier país en que tales eventos tengan lugar.

El Asegurador no proveerá cobertura alguna ni será responsable del pago de ningún siniestro ni proveerá ningún beneficio bajo esta póliza, si tal cobertura, pago o beneficio expusiera al asegurador o a cualquier miembro del Grupo al que pertenece el asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de la Organización de Naciones Unidas (ONU) o aprobada en el seno de la Unión Europea (UE), España, UK o cualquier otro país.

Para que las coberturas tengan efecto, la responsabilidad del asegurado y la indemnización debida a cualquier tercero deberán ser determinadas en sentencias dictadas por los tribunales de cualquiera de los países a los que se extiende el ámbito territorial de estas pólizas, siempre y cuando dichas sentencias sean susceptibles de reconocimiento y ejecución en España o en cualquier otro país en el que el asegurado responsable tenga bienes susceptibles de resultar afectados por tal ejecución.

9.- OTRAS ESTIPULACIONES

9.1.- UNIDAD DE SINIESTRO

Se considera como un solo siniestro, varios daños que tengan la misma causa, sea cual fuere el número de reclamantes, siguiendo la misma norma para la aplicación de la franquicia y del límite de indemnización.

9.2.- INTERPRETACIÓN:

Las cláusulas particulares de este Pliego de Prescripciones Técnicas se interpretarán y entenderán de acuerdo a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de la convocatoria.

10.- CONFIDENCIALIDAD

El asegurador se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el tomador en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

El asegurador quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en materia de protección de datos, en su calidad de encargado de tratamiento.

11.- CONCURRENCIA DE SEGUROS

En aquellos casos en que se produzca concurrencia de seguros entre el presente contrato y otros contratos de seguros, individuales o colectivos, suscritos por el asegurado, la compañía adjudicataria se obliga a llevar a cabo todas las gestiones tendentes a la

liquidación del siniestro, incluída la asistencia, defensa jurídica y fianzas, sin que en ningún caso pueda oponer y/o paralizar su tramitación y finalización por motivos de concurrencia.

No obstante, una vez que la compañía adjudicataria haya cumplido con la obligación anterior, podrá ejercer las acciones que le correspondan con la compañía aseguradora con la que el asegurado tenga suscrito el contrato de seguro concurrente. En este caso, el asegurado no tendrá ninguna obligación añadida a las que legalmente le pudiera corresponder.

12.- GESTION DE LAS RECLAMACIONES. PROTOCOLO DE COMUNICACIONES Y RELACIONES CON LA ASEGURADORA

12.1.- PROTOCOLO DE COMUNICACIONES Y RELACIONES CON LA ASEGURADORA EN VIA ADMINISTRATIVA

Con independencia de la plena sujeción a lo dispuesto en la normativa que regula la responsabilidad patrimonial, la gestión de las reclamaciones interpuestas en contra de la Diputación Foral de Gipuzkoa y el pago de las indemnizaciones que correspondan se realizará de la manera siguiente:

El presente protocolo será igualmente de aplicación en el caso del resto de tomadores/asegurados en todo lo que se refiere a compromisos de plazos, trámites y actuaciones a realizar por la aseguradora, sin perjuicio de que la entidad adherida pueda concretar lo que estime oportuno en el momento del trámite de la contratación basada.

12.1.1 Comunicación de la reclamación.

El Departamento que instruye el procedimiento de responsabilidad patrimonial comunicará a la Secretaría Técnica del Departamento de Gobernanza (en adelante STG) toda reclamación cuya cuantía indemnizatoria solicitada supere o estime que pudiera superar la franquicia fijada en el contrato.

La STG lo comunicará, a su vez, a la Compañía aseguradora. La aseguradora podrá solicitar la información adicional necesaria para la correcta tramitación y dotación de la reserva económica correspondiente.

Si la compañía aseguradora, valorado el tema, considera que la reclamación no tiene cobertura lo comunicará de forma razonada a la STG, y ésta a su vez, al órgano instructor de la reclamación.

12.1.2. Comunicación de la propuesta de resolución.

El Departamento que instruye el expediente comunicará a la STG, y ésta a su vez, a la aseguradora, la propuesta de resolución administrativa- estimatoria, parcialmente estimatoria o desestimatoria- de la reclamación cuyo importe sea superior a la

franquicia, o en caso de no estar determinada, se estime que pudiera superar la misma. Se acompañará copia de la documentación relevante que obre en el expediente.

En caso de existir alguna discrepancia con la propuesta de resolución por la aseguradora, deberá manifestarse a la Administración en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la documentación, no siendo vinculante para la Administración.

12.1.3. Comunicación de la resolución.

Una vez resuelta la reclamación el Departamento que tramita la reclamación remitirá copia de la resolución - estimatoria, parcialmente estimatoria o desestimatoria - a la STG y ésta a su vez, la remitirá a la Compañía.

12.1.4. Pago de la indemnización

En caso de que exceda del importe de la franquicia:

Si la resolución fuera estimatoria (total o parcialmente), la aseguradora deberá proceder al abono al reclamante del importe de la indemnización, en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la resolución, debiendo justificar el abono a STG.

Asimismo, el Departamento correspondiente deberá abonar a la aseguradora el importe de la franquicia en el plazo máximo de un mes y comunicarlo a STG.

En caso de que sea inferior a la franquicia:

El Departamento correspondiente deberá abonar al reclamante el importe de la indemnización estimada.

12.2.- PROTOCOLO DE COMUNICACIONES Y RELACIONES CON LA ASEGURADORA EN LA VIA JURISDICIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA.

12.2.1. Comunicación de la interposición del recurso contencioso administrativo.

Cuando se reciba la comunicación del órgano jurisdiccional solicitando la remisión del expediente administrativo, el Departamento en donde se instruya el procedimiento de responsabilidad patrimonial, comunicará a la STG , y está a su vez, a la aseguradora, la interposición del recurso contencioso administrativo, adjuntando copia de la resolución dictada en vía administrativa o de la reclamación efectuada en caso de desestimación por silencio administrativo, siempre que el importe de la reclamación sea superior a la franquicia fijada en el contrato, o en caso de no estar determinada la cuantía, se estime que pudiera superar la misma.

Si se dictase resolución expresa posteriormente, se trasladará ésta a la aseguradora.

12.2.2. Notificación de la sentencia y pago de la indemnización fijada.

En caso de que exceda del importe de la franquicia:

Con independencia de que la aseguradora se hubiera o no personado en el procedimiento judicial, recibida la sentencia firme recaída en el recurso contencioso

administrativo, el Departamento correspondiente remitirá a STG, y ésta a su vez, a la aseguradora, copia de la misma, al objeto de que ésta última proceda al pago de la indemnización fijada por el órgano jurisdiccional.

La aseguradora deberá proceder al abono que proceda en el plazo máximo de diez días hábiles desde la comunicación cursada al efecto por STG.

En los supuestos en que la cuantía de la indemnización fijada por el órgano jurisdiccional supere, a diferencia de la solicitada en vía administrativa, el importe de la franquicia, no habiendo sido comunicada, por tanto, la interposición de recurso contencioso-administrativo a la aseguradora según lo previsto en el apartado 12.2.1, el plazo de diez días hábiles previsto en el párrafo anterior se ampliará a un mes.

Tras el abono de la indemnización por la aseguradora, ésta deberá trasladar a STG, y ésta, a su vez, lo comunicará al Departamento correspondiente, copia de la documentación acreditativa del pago realizado.

El órgano instructor de la reclamación o Departamento correspondiente deberá abonar a la aseguradora el importe de la franquicia que proceda, en el plazo máximo de un mes y comunicarlo a STG.

En caso de que sea inferior a la franquicia:

El órgano instructor de la reclamación o Departamento correspondiente deberá abonar al reclamante la indemnización que proceda..

12.3.- PROTOCOLO DE COMUNICACIONES Y RELACIONES CON LA ASEGURADORA EN LA VÍA PENAL.

12.3.1. Comunicación de la incoación de diligencias penales.

La comunicación a la aseguradora de las diligencias penales seguidas contra alguna de las personas aseguradas será realizada por el departamento correspondiente a través de la STG.

12.3.2. Notificación de la sentencia y pago de la indemnización fijada.

En el caso de condena por responsabilidad civil derivada de delito o responsabilidad subsidiaria, se estará a lo dispuesto en el apartado 12.2.2.

Donostia, 2021/06/16

Secrertario Técnico,

Alfonso Acarreta Rodriguez

ANEXO 1

Presupuesto 2021

El presupuesto propio de la Diputación Foral de Gipuzkoa asciende a la cantidad de 982.879.303 euros.

El presupuesto del Organismo Autónomo Foral Fundación Uliazpi asciende a 20.723.000 euros.

El presupuesto propio del Organismo Autónomo Foral KABIA asciende a la cantidad de 58.136.016 euros.

El presupuesto de la sociedad mercantil foral IZFE, SA alcanza la cuantía de 38.711.802 euros.

ANEXO 2

AÑO SINIESTRO	2017			2018			2019			2020			2021		
	nº exptes.	Pagos	Reserva Actual.	nº exptes.	Pagos	Reserva Actual.	nº exptes.	Pagos	Reserva Actual.	nº exptes.	Pagos	Reserva Actual.	nº exptes.	Pagos	Reserva Actual.
ABIERTO	3	0,00 €	371.650,26 €	8	9.731,81 €	744.732,73 €	10	9.653,05 €	399.134,82 €	9	0,00 €	215.180,52 €	3	0,00 €	6.438,00 €
CERRADO	31	3.684,89 €	0,00 €	13	28.534,83 €	0,00 €	26	34.207,42 €	0,00 €	15	15.400,77 €	0,00 €	2	442,00 €	0,00 €
Total general	34	3.684,89 €	371.650,26 €	21	38.266,64 €	744.732,73 €	36	43.860,47 €	399.134,82 €	24	15.400,77 €	215.180,52 €	5	442,00 €	6.438,00 €

Resumen Media 2017-2018-2019-2020-2021
Coste medio Pagos
20.331
Coste medio Reservas
347.427
Coste medio Total
367.758
Media siniestros
24

Franquicias de las pólizas vigentes y anteriores				
	Hasta 31/12/2010	Desde 01/01/2011	Desde 01/10/2013	Desde 01/10/2017
Responsabilidad civil general para carreteras y caminos, cuando existan daños personales (ver apartado 6.1.2.3).	90.151,82 €	30.000,00 €	25.000,00 €	25.000,00 €
Responsabilidad civil general para carreteras y caminos, cuando existan daños materiales (ver apartado 6.1.2.3).	12.020,24 €	3.000,00 €	3.000,00 €	5.000,00 €
	Desde 01/01/2003	Desde 01/01/2011	Desde 01/10/2013	Desde 01/10/2017
Responsabilidad derivada de actividades deportivas o culturales (ver apartado 6.1.2.2).	1.202,00 €	1.202,00 €	1.200,00 €	1.200,00 €
	Desde 29/04/2010	Desde 01/01/2011	Desde 01/10/2013	Desde 01/10/2017
Responsabilidad derivada de carriles-bici (ver del apartado 6.1.2.1).	1.202,00 €	1.202,00 €	1.200,00 €	1.200,00 €
Responsabilidad civil general excepto el resto de supuestos (ver apartado 6.1.2.4).	12.020,24 €	3.000,00 €	3.000,00 €	5.000,00 €